

MONTO MÁXIMO: \$9,755.008.00
MONTO MÍNIMO: \$3,902.003.20**VIGENCIA: DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

CONTRATO ABIERTO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2018-003, 00158 SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000007, 00000012.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 29, 41 FRACCIÓN XX, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS ARTÍCULOS 39, 51, 77 Y 78 DE SU REGLAMENTO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-011L5X001-E6-2018, Y A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SU ANEXO TÉCNICO, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN SU PÁGINA DE COMPRANET Y "EL PROVEEDOR" ENTRE OTRAS EMPRESAS. APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

I.8.- QUE CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÁXIMO AUTORIZADO POR LA CANTIDAD DE **\$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.) Y UN MÍNIMO DE \$3,902,003.20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRES PESOS 20/100 M.N.), SIN CONSIDERAR LA COMISIÓN E I.V.A. DE LA COMISIÓN EN SU CASO, PARA SOLVENTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE PÓLIZA No. 52, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ, CORREDOR PÚBLICO N° 6, DEL ESTADO DE GUERRERO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL FOLIO MERCANTIL 9626*17, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2009, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA NO. 10,569, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 10, DE NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 10 DE LA CIUDAD NUEVO VALLARTA, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NO. se elimino EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATARSE Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O FACTORAJE FINANCIERO, EN FORMA HABITUAL Y PROFESIONAL, ASÍ COMO EMITIR, DISTRIBUIR Y COLOCAR INSTRUMENTOS DE PREPAGO, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE TIN090211JC9 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y ACUSE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, MISMOS QUE SE INCORPORAN EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN CALLE MONTEMORELOS NO. 3831 A, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45086, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATARSE.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PRESTE AL "CONALEP" EL SERVICIO DE "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS", MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAL DE CARARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-011L5X001-E6-2018, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR A EL "CONALEP" EL SERVICIO DE "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR DE MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS", MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAL DE CARARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-011L5X001-E6-2018, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA, QUE CONSIDERA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO MARCO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

A) CANTIDAD Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

Monederos	Domicilio	Responsable de recepción	Fecha de Entrega
2,517	Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal Leibintz No. 13, Octavo Piso, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11590, CDMX	Gisela Elizabeth García García Antelmo Rios Jiménez	Entrega de monederos tres días hábiles al día siguiente del fallo
398	Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca. Boulevard la Paz #207 , Col. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca, Oax.	Luis Vicente Carlok Fraga Wenceslao Matus Hernández	Entrega de monederos tres días hábiles al día siguiente del fallo
35	Oficinas Nacionales Calle 16 de Septiembre N° 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas C.P.52148; Metepec, Estado de México	Rafael Villegas Marín Carlos Reyes Nava	deros tres días hábiles al día siguiente del fallo
Suma 2,950			

ASIMISMO, EN RELACIÓN CON EL RUBRO ASISTENCIA AL USUARIO, CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LA COMUNICACIÓN ENTRE EL BENEFICIARIO DEL MONEDERO Y EL "PROVEEDOR", PARA LA SOLUCIÓN DE POSIBLES PROBLEMAS CON EL SERVICIO, CONSULTAS Y/O ASESORÍAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE DURANTE LA UTILIZACIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO, EL OFERENTE DEBERÁ ACREDITAR CONTAR CON UN CENTRO DE ATENCIÓN "Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02"

JLRG

TELFÓNICA (CALL CENTER) DEBIENDO PRESENTAR LA DOCUMENTAL NECESARIA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ACREDITE QUE SUS CENTROS DE ATENCIÓN CUENTAN CON LA CAPACIDAD PARA ATENDER EL UNIVERSO ADJUDICADO.

MONTO Y NÚMERO DE TARJETAS PARA LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

CDMX/ UODDF 2517 MONEDEROS \$ 5,992,624.00

MONTO Y NÚMERO DE TARJETAS PARA LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA.

OAXACA/RCEO 398 MONEDEROS \$3,777,384.00

MONTO Y NÚMERO DE TARJETAS PARA OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP.

METEPEC/ OFICINAS NACIONALES 15 MONEDEROS \$55,000.00

RESUMEN:

UNIDAD	MONEDEROS	IMPORTE
UODDF	2517	\$ 5,992,624.00
RCEO	398	\$3,777,384.00
OFICINAS NACIONALES	35	\$55,000.00
SUMA	2950	\$9, 755,008

CONDICIONES GENERALES

ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR" QUE RESULTE ADJUDICADO. EL "CONALEP" NO ACEPTARA CARGOS POR LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS ADICIONALES A LA COMISIÓN QUE SE DETERMINE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL CONTRATO MARCO Y ESTABLECIDO EN EL CONTRATO ESPECIFICO.

EL TRASLADO Y ENTREGA EN CADA PUNTO, SERÁ RESPONSABILIDAD TOTAL Y ABSOLUTO DEL "PROVEEDOR".

LAS HOJAS DE RECEPCIÓN EN CADA PUNTO, DEBERÁN PRESENTARSE EL "PROVEEDOR" QUE RESULTE ADJUDICADO EN COPIA SIMPLE, FIRMADAS CON EL NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL RESPONSABLE DE RECIBIR LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA EN CADA PUNTO DEL PROGRAMA DE ENTREGA, LOS CUALES SERVIRÁN COMO COMPROBANTE DE ENTREGA.

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE DOCUMENTO.

COBERTURA.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02"
JLRG

LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA DEBERÁN SER ACEPTADOS A NIVEL NACIONAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO MARCO.

NO CONVERTIBILIDAD.

ADICIONALMENTE, EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO SE OBLIGA A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA QUE SE PROPORCIONEN, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN UTILIZADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO MEDIO DE PAGO, SIN POSIBILIDAD DE CONVERTIRSE EN EFECTIVO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

EN CASO PARTICULAR DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

A PROPORCIONAR MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA QUE SEAN ACEPTADOS EN TODAS LAS TIENDAS COMERCIALES Y DEPARTAMENTALES QUE ESTÉN AFILIADAS CON EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO.

SER EL ÚNICO RESPONSABLE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

SEGURIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

GARANTIZAR QUE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS CUENTEN CON MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA SU IDENTIFICACIÓN Y USO, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN, AL MENOS QUE:

"(...)

3) *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS VALES ELECTRÓNICOS*

EN EL CASO PARTICULAR DE LOS VALES ELECTRÓNICOS, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGAN A LO SIGUIENTE:

GARANTIZAR QUE LOS VALES CUENTEN CON MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD PARA SU IDENTIFICACIÓN Y USO, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRAN, AL MENOS QUE:

- *EL VALE ELECTRÓNICO SEA UNA TARJETA DE BANDA MAGNÉTICA O ALGÚN OTRO MECANISMO TECNOLÓGICO QUE PERMITA IDENTIFICARLA EN LAS TERMINALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS A LA RED DEL POSIBLE PROVEEDOR, CON NÚMERO DE TARJETA Y CON ESPACIO QUE PERMITA LA FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO".*

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA SEGURIDAD DEL BENEFICIARIO CON LA MEDIDA DEL OTORGAMIENTO DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE MONEDERO ELECTRÓNICO, HA SIDO UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE PARA EL COLEGIO, ÉSTA SE OTORGA A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA CON CHIP, MISMA QUE GARANTIZA QUE LAS TARJETAS SEAN MÁS SEGURAS QUE LAS DE BANDA MAGNÉTICA PORQUE SON MÁS DIFÍCILES DE CLONAR.

- EL MONEDERO ELECTRÓNICO SEA UNA TARJETA CON CHIP AUTORIZADO POR EL SAT, PRESENTANDO LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL SAT PARA LA EMISIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS CON CHIP Y LOS POSTERIORES CAMBIOS TECNOLÓGICOS.
- LA TARJETA CONTARÁ AL REVERSO CON UN NÚMERO TELEFÓNICO LOCAL Y UN NÚMERO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA, SIN COSTO, QUE PERMITAN CONSULTAR EL SALDO LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, ASÍ COMO PRESENTAR REPORTE POR ROBO O EXTRAVÍO.
- CONTAR CON DESACTIVACIÓN INMEDIATA, DESPUÉS DE QUE EL USUARIO REPORTE AL PROVEEDOR EL EXTRAVÍO O ROBO DE LA TARJETA.
- CONTAR CON APP DONDE EL USUARIO PUEDA VERIFICAR SU SALDO EN EQUIPOS MÓVILES Y REALIZAR REPORTES EN CASO DE EXTRAVÍO, ROBO O INCONFORMIDAD EN EL SALDO O MOVIMIENTOS EFECTUADOS.
- ANEXAR A SU PROPUESTA TÉCNICA, ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD POR PARTE DEL LICITANTE DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTRATANTE.

PERIODO DE VIGENCIA.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02"

JLRG



LA VIGENCIA DEL MONEDERO ELECTRÓNICO SERÁ DE AL MENOS **UN AÑO** A PARTIR DE LA ACTIVACIÓN DE LA TARJETA PARA MANEJAR SALDOS ACUMULATIVOS, ES DECIR, QUE SI ALGÚN USUARIO MANTIENE SALDO EN SU TARJETA POSTERIOR AL TERMINO DEL CONTRATO ESPECIFICO RESPECTIVO, ESTE DEBERÁ SER RESPETADO POR EL PROVEEDOR DURANTE LA VIGENCIA SEÑALADA.

REPOSICIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO DE DESPENSA.

OTORGAR LA TARJETA SIN COSTO PARA LOS USUARIOS EN SU PRIMERA EMISIÓN. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ MANIFESTAR EN SU OFERTA ECONÓMICA EL COSTO QUE TENDRÁ LA REPOSICIÓN DE LA TARJETA, YA SEA POR ROBO, EXTRAVÍO O POR SOLICITUD DE UNA TARJETA ADICIONAL, DICHO COSTO FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO ESPECIFICO. DE NO SEÑALARSE POR PARTE DEL PROVEEDOR EL IMPORTE EN LA PROPUESTA, LA EMISIÓN DE LA TARJETA, YA SEA POR ROBO, EXTRAVÍO O POR SOLICITUD DE UNA TARJETA ADICIONAL, LA NUEVA EMISIÓN, SERÁ SIN COSTO PARA LOS USUARIOS DEL COLEGIO.

ASISTENCIA AL USUARIO.

LA CONSULTA DE SALDO DEL VALE ELECTRÓNICO PODRÁ REALIZARSE VÍA TELEFÓNICA, EN SU CASO, EN LAS CAJAS DE LAS CADENAS COMERCIALES A LAS CUALES SE ENCUENTRE AFILIADO EL PROVEEDOR, SIN COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO, MEDIANTE APP DONDE EL USUARIO PUEDA VERIFICAR SU SALDO EN EQUIPOS MÓVILES Y REALIZAR REPORTES EN CASO DE EXTRAVÍO, ROBO O INCONFORMIDAD EN EL SALDO O MOVIMIENTOS EFECTUADOS.

OFRECER LA POSIBILIDAD DE MANEJAR UNA TARJETA ADICIONAL POR USUARIO A SOLICITUD DEL "CONALEP", CON EL COSTO SEÑALADO EN LA PROPUESTA DEL LICITANTE ADJUDICADO. LA TARJETA ADICIONAL PODRÁ SER CANCELADA SIN COSTO ALGUNO.

SUSTITUIR LA TARJETA, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE ORIGEN, SIN COSTO ALGUNO PARA EL "CONALEP", EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE ESTA LE HAGA LLEGAR, EN LA CUAL SE SEÑALARA LA UBICACIÓN DE LA ENTREGA.

OTRAS ESPECIFICACIONES.

REALIZAR DEVOLUCIONES CORRESPONDIENTES DE AQUELLAS TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE NO FUERON ENTREGADAS O NO FUERON RECLAMADAS POR LOS USUARIOS Y REINTEGRAR EL RECURSO RESPECTIVO AL "CONALEP". EL IMPORTE ACUMULADO DE DICHAS DEVOLUCIONES NO PODRÁ REBASAR EL 2% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ESPECÍFICO Y PODRÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 6 MESES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA POR PARTE DEL "CONALEP".

LA EMPRESA ADJUDICADA PROPORCIONARÁ AL "CONALEP", LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE HABER REALIZADO EL DEPOSITO (DISPERSIÓN DE FONDOS) A CADA TARJETA, SEÑALANDO LOS MONTOS ASIGNADOS Y EL NÚMERO DE FOLIO QUE LAS IDENTIFIQUE DE MANERA INEQUÍVOCA.

CONDICIONES GENERALES. EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA ADEMÁS A:

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ AL "CONALEP" AL MENOS UN DIRECTORIO EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON LOS CUALES SE ENCUENTRA A FILIADO, Y EN DONDE SERÁN ACEPTADOS LOS VALES DE DESPENSA, O EN SU CASO, DE LAS TERMINALES, PUNTOS DE VENTA DONDE PUEDEN UTILIZARSE LOS VALES ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO LAS ACTUALIZACIONES DEL MISMO

EL "PROVEEDOR" DESIGNARÁ AL O LOS EJECUTIVOS DE CUENTA CON CAPACIDAD PARA RESOLVER CUALQUIER CONTINGENCIA ADMINISTRATIVA U OPERATIVA, QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO QUE SE GENERE, PROPORCIONANDO LOS NOMBRES Y LOS DATOS DE CONTACTO DE DICHOS EJECUTIVOS.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS CONTENIDOS EN EL APARTADO DE LAS ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN A LA CONTRATANTE.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL 2018.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02"

JLRG

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, ENTRA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2018; CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO MÁXIMO QUE SE CUBRIRÁ POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE **\$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.)** NO APLICA I.V.A. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y CON LO SIGUIENTE:

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE UN MÁXIMO DE 2,950 MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR MÁXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)	BASE PARA EL CALCULO DE LA COMISIÓN O BONIFICACIÓN \$9,755,008.00 pesos
SUBTOTAL:	\$9,755,008.00 pesos
Porcentaje de la comisión (no podrá ser mayor al 1.0309%)	
Costo de la comisión antes de IVA:	
IVA de la comisión	
Costo total de la comisión con IVA incluido	
Costo total del servicio incluye comisión e IVA de la misma	
Porcentaje de bonificación en su caso	-1.10%
Monto de la bonificación en su caso	-\$107,305.09
Costo total del servicio descontando la bonificación	\$9,647,702.91

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ÉSTE SE REALIZARÁ PREVIA DISPERSIÓN MENSUAL DE LOS IMPORTES PRECISADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS REÚNAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET DEBERÁ EXPEDIRSE A NOMBRE DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON R.F.C. CNE-781229-BK4, DOMICILIO FISCAL, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, EDO. DE MÉXICO, C.P. 52148 Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CORRESPONDERÁ A LO DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO.

LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET APROBADOS POR EL ÁREA REQUIRENTE DEBERÁN SER REMITIDAS EN FORMATO .XML Y .PDF AL CORREO ELECTRÓNICO lalpuche@conalep.edu.mx, PARA LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02"

JLRG




LOS PAGOS SE EFECTUARÁN POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, PARA LO QUE ES INDISPENSABLE QUE ÉSTOS PROPORCIONEN EN HOJA MEMBRETADA CON LOS SIGUIENTES DATOS, AL MOMENTO DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL INCISO I) DEL PUNTO VI DE LA PRESENTE CONVOCATORIA:

- ❖ CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR.
- ❖ INSTITUCIÓN BANCARIA.
- ❖ SUCURSAL.
- ❖ NÚMERO DE CUENTA.
- ❖ CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA (DE 18 DÍGITOS) (CLABE)
- ❖ ESTADO DE CUENTA.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS TANTO EN LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO EN LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA, DE ACUERDO CON EL ANEXO 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", INCISO A) Y CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL TIEMPO DE ENTREGA DEBERÁ SER: PARA LA PRIMERA ENTREGA MÁXIMO DE CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA Y HORA DE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE. LAS ENTREGAS POSTERIORES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO NO. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", TANTO EN LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO EN LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA Y OFICINAS NACIONALES, DE ACUERDO CON EL ANEXO 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", INCISO A) Y CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

Monederos	Domicilio	Responsable de recepción	Fecha de Entrega
2,517	Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal Leibintz No. 13, Octavo Piso, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11590, CDMX	Gisela Elizabeth García García Antelmo Rios Jiménez	Entrega de monederos tres días hábiles al día siguiente del fallo
398	Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca. Boulevard la Paz #207, Col. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca, Oax.	Luis Vicente Carlok Fraga Wenceslao Matus Hernández	Entrega de monederos tres días hábiles al día siguiente del fallo
35	Oficinas Nacionales Calle 16 de Septiembre N° 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas C.P.52148; Metepec, Estado de México	Rafael Villegas Marín Carlos Reyes Nava	Entrega de monederos tres días hábiles al día siguiente del fallo
Suma 2,950			

OCTAVA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.




LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ **INDIVISIBLE** PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 14 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, MISMA QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHO TÉRMINOS.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI NO GARANTIZA MEDIANTE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, EL PRESENTE CONTRATO.
- 12.- CUANDO EL ÓRGANO ITERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP", EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL ATRASO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONFORME AL ANEXO NO. 2, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATADO, DICHO PORCENTAJE NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02"
JLRG



SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL "PROVEEDOR" POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, INCUMPLE CON LAS FECHAS DE ENTREGAS SEÑALADAS EN EL ANEXO NO. 2 PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA, LA PENALIZACIÓN SERÁ DEL 5% DE LA ENTREGA NO REALIZADO EN TIEMPO Y FORMA.

LA ACUMULACIÓN DE DICHAS PENALIZACIONES, NO EXCEDERÁ EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS, INSUMOS Y DE LOS PRODUCTOS, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, POR LO QUE LOS ENTREGABLES DEFICIENTES QUE SE PRESENTEN DEBERÁN SER ATENDIDOS EN 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL "PROVEEDOR", EN CASO DE NO CORREGIRSE, SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE EL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02"

JLRG

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

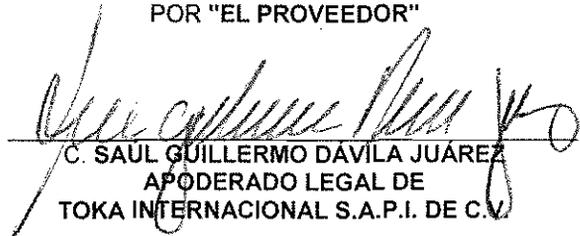
LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2018.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR "EL PROVEEDOR"



C. SAUL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ
APODERADO LEGAL DE
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



LIC. ORLANDO MOSCOSO CRUZ
DIRECTOR DE PERSONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018.

ANEXO 1

-----PÓLIZA NUMERO CINCUENTA Y DOS-----

-----LIBRO DE REGISTRO NÚMERO UNO DE SOCIEDADES MERCANTILES-----

En la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve, el suscrito **LICENCIADO FIDEL SERRATO VALDEZ**, Corredor Público Número Seis de la Plaza del Estado de Guerrero, en mi carácter de Fedatario Público que me confieren tanto la habilitación mencionada como la Ley Federal de Procedura Pública como su Reglamento.-----

----- HAGO CONSTAR.-----

--- **ÚNICO.**- La constitución de la Sociedad denominada "**TOKA INVESTMENT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, en la que intervienen los señores: **HUGO CESAR VILLANUEVA CANTON, EDUARDO VILLANUEVA CANTON, JOSÉ MANUEL SOMOHANO SILVA, SALVADOR VILLANUEVA CANTON, WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA**, todos ellos por su propio derecho formalizan dicho acto jurídico de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y al amparo de los siguiente antecedente y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTE.-----

--- **UNICO.**- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-

--- Para la constitución de la sociedad se solicito y obtuvo permiso de la secretaria de relaciones exteriores el cual fue otorgado el día cinco de febrero del año dos mil nueve, mediante el número de expediente 20091200557 (DOS, CERO, CERO, NUEVE, UNO, DOS, CERO, CERO, CINCO, CINCO, SIETE), folio número 090205128001 (CERO, NUEVE, CERO, DOS, CERO, CINCO, UNO, DOS, OCHO, CERO, CERO, UNO), el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertare a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, el original del permiso en mención permanecerá en el archivo oficial a mi cargo a través del expediente de la presente póliza.-----

----- CLÁUSULAS -----

--- **PRIMERA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.**- La sociedad se denominara: **TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, O**

DE SUS ABREVIATURAS, "S. A. DE C. V.", "SOFOM", "E. N. R."-----

--- **SEGUNDA.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será indefinida.-

--- **TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier lugar de la república mexicana y del extranjero.-----

--- **CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, podrá realizar las siguientes operaciones:-----

--- a).- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en forma habitual y profesional.-----

--- b).- Celebrar contratos de Arrendamiento Financiero a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

--- c).- Adquirir bienes, para dárselos en Arrendamiento Financiero.-----

--- d).- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de dárselos a éste en arrendamiento financiero.-----

--- e).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones que se autoricen, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero.-----

--- f).- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.--

--- g).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del País o de Entidades Financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social.-----

--- h).- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero o de las operaciones autorizadas a las arrendadoras, con las personas de las que reciban financiamiento, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero a efecto de garantizar el pago de la emisión de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, que se coloquen entre el gran público



inversionista.-----

--- j).- Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la comisión nacional de valores.-----

--- k).- Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a sus oficinas.---

--- l).- Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas.-----

--- l).- Obtener préstamos y créditos de Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas del país o de Entidades Financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones autorizadas en este capítulo o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social.-----

--- m).- Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales las empresas de factoraje financiero, tengan establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o una agencia.-----

--- n).- Prestar servicios de caja y tesorería.-----

--- ñ). Emitir, distribuir y colocar instrumentos de prepago.-----

--- o).- Emitir medios de pago al portador por medio de disposición de dinero en filiales.-----

--- p).- Emitir ordenes de pago, así como recibir y hacer transferencias de dinero en moneda nacional y extranjera.-----

--- q).-. Otorgar préstamos de corto, mediano y largo plazo a sus socios y clientes.-----

--- r).- Expedir y otorgar tarjetas de crédito.-----

---s).- Realizar la compraventa de divisas por cuenta de terceros.-----

---- **QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se

considerara por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

--- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** Se determino que el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro para la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, será la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 100 (Cien acciones) con valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- El capital social variable, de monto ilimitado, también estará representado por acciones con valor de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 moneda nacional); los aumentos de capital podrán ser fijados únicamente por resolución tomada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior; al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general extraordinaria de accionistas que decreta el aumento o cualquier asamblea extraordinaria posterior, fijará los términos y bases en que debe llevarse a cabo dicho aumento. Siempre gozaran los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones; las reducciones al capital social solo podrán llevarse a cabo por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, tomadas en términos de la presente póliza. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-----

--- Se prohíbe a la sociedad emitir acciones por una suma menor de su valor nominal. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de

accionistas, tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la comisión nacional de valores, instituciones de crédito o corredores públicos titulados.-----

Las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tendrán derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.-----

SEPTIMA.- CONTENIDO DE LAS ACCIONES O DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones, según el caso, podrán amparar una o varias acciones y deberán contener los requisitos de los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la mención expresa respecto a si representan acciones de la parte fija o de la parte variable del capital social y la inserción literal de la cláusula quinta de estos estatutos.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración.-----

OCTAVA.- LIBROS DE REGISTRO.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas y de accionistas, en términos de lo establecido por los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En dichos libros se anotarán, según sea el caso, los accionistas, su domicilio, nacionalidad, las transmisiones accionarias llevadas a efecto por los accionistas, los aumentos o disminuciones de capital y los gravámenes correspondientes.-----

NOVENA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En las emisiones y aumentos del capital social, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones provenientes de tales actos, siendo tal derecho proporcional al número de acciones de que cada uno de ellos sea titular en el momento de decretarse el aumento y la emisión.- Este derecho de preferencia podrá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento o la emisión.- Si todos los accionistas están presentes o representados en el acto de decretarse el aumento o la emisión, el citado plazo de quince días podrá ser renunciable.- No podrá

decretarse ningún aumento de capital si las acciones emitidas con anterioridad no han sido totalmente suscritas y pagadas.- En los casos de disminuciones de capital, la Asamblea de Accionistas determinará la forma, términos y condiciones de la disminución y, en caso de que ésta se realice por el retiro de uno o más accionistas, se deberá observar invariablemente lo dispuesto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

--- **DÉCIMA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad, estando subordinados a ella todos los demás órganos y funcionarios y sus resoluciones y decisiones serán obligatorias para todos ellos, aún para los accionistas ausentes o disidentes y su cumplimiento será a cargo del Consejo de Administración.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- CLASES DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras serán aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos consignados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que se incluyan en el orden del día que no sean materia de las Asambleas Extraordinarias y se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura del ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias serán aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos consignados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que se incluyan en el orden del día y podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- CONVOCATORIA.-** Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las convocatorias podrán ser hechas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario del mismo, y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa donde se establezca el domicilio social o en un periódico de mayor circulación de dicha Entidad, con una anticipación de quince días hábiles, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, respectivamente.-----

--- **DÉCIMA TERCERA.- CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias contendrán el Orden del Día y el lugar, fecha y hora

en que habrán de celebrarse las Asambleas y serán firmadas por quien las realice, de conformidad con la cláusula precedente. Con sujeción a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si todos los accionistas se encuentran presentes o representados en la Asamblea de que se trate, no será necesaria la publicación de convocatoria. En las Asambleas de Accionistas, cada acción da derecho a un voto.-----

DÉCIMA CUARTA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

En primera convocatoria, las Asambleas Ordinarias se constituirán válidamente cuando estén representadas por lo menos la mayoría de las acciones representativas del capital social y sus decisiones serán válidas si se toman por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. En segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus decisiones, para ser válidas, requerirán del voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas.-----

DÉCIMA QUINTA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-

En primera convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente cuando estén representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social y sus decisiones serán válidas si se toman por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. En segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas si se encuentran presentes o representadas la mayoría de las acciones del capital social y sus decisiones, para ser válidas, requerirán del voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas. - - -

DÉCIMA SEXTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo de Administración y si este último no está presente, actuará como Secretario el designado por la mayoría de los accionistas presentes o representados.-----

DÉCIMA SEPTIMA.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.-

Los accionistas tendrán derecho a comparecer a las Asambleas por medio de representantes autorizados mediante poder notarial o carta-poder simple sin necesidad de testigos, no pudiendo fungir o figurar como mandatarios los Administradores ni el Comisario de la sociedad. -

--- **DÉCIMA OCTAVA.- ESCRUTINIO.-** Quien presida las Asambleas designará un escrutador para certificar el número de acciones que se encuentran presentes o representados y el número de votos a que tenga derecho cada accionista o representante, en su caso. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS FUERA DE ASAMBLEAS.-** Con sujeción a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar acuerdos y resoluciones fuera de asambleas que obliguen a la misma frente a terceros o a los propios accionistas frente a la sociedad, siempre y cuando tales acuerdos y resoluciones sean tomados por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad del capital social y sean posteriormente ratificados y confirmados en la Asamblea General que resulte competente.-----

--- **VIGÉSIMA.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.-** La Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, será administrada por un Consejo de Administración que no podrá ser inferior a cinco Administradores, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE LOS CARGOS CONFERIDOS.-** Los Consejeros durarán indefinidamente en sus cargos, salvo renuncia, o remoción, muerte o incapacidad.- En los casos de renuncia o remoción, o aún sin mediar éstas, los Consejeros, permanecerán en sus cargos hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de sus cargos.-

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- NO NECESIDAD DE CAUCIONAR FUNCIONES.-** Los Consejeros y los Comisarios no requerirán de caucionar sus funciones para el ejercicio de sus cargos, ni para inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Público de Comercio.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS FUERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Con sujeción a lo establecido por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Consejeros podrán tomar

Acuerdos y Resoluciones fuera de sesiones del Consejo de Administración, que obliguen a la sociedad frente a terceros o a los propios Consejeros frente a la sociedad, siempre y cuando tales Acuerdos y Resoluciones sean tomadas por unanimidad de votos de todos los Consejeros que integran el Consejo de Administración y sean posteriormente ratificados y confirmados por escrito.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE DICHS ORGANISMOS.-

El Consejo de Administración se reunirá cada que sea convocado por el Presidente o por el Secretario del mismo con una anticipación no menor de cinco días hábiles y se considerará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones, para ser válidas, deberán ser tomadas por la mayoría de los Consejeros presentes, las que obligarán a los Consejeros ausentes o disidentes.- Las juntas o sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar, aun distinto del domicilio social de la sociedad.- De toda junta o sesión del Consejo de Administración se levantará una acta o minuta que se asentará en el Libro correspondiente o en el Actas de Asambleas de Accionistas y será firmada por los asistentes o por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la sesión de que se trate.-----

— VIGÉSIMA QUINTA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los integrantes del Consejo de Administración, gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y atribuciones legales de representación:-----

--- a).- Representar a la sociedad y administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de la República mexicana. Dichas facultades podrán ejercitarlas los Consejeros en forma conjunta o separada, según lo determine la asamblea al nombrar al Consejo, y en todo caso será el Presidente del Consejo, quien ostente la firma de la sociedad, inclusive la firma electrónica avanzada (FEA); b).- Realizar Actos de Riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la sociedad, en los términos del tercer párrafo del citado numeral. Salvo

acuerdo en contrario de la Asamblea Ordinaria de Accionistas o de instrucciones expresas dadas en el acto del nombramiento o apoderamiento respectivo, tales facultades sólo podrán ejercitarlas el Presidente, Secretario, y el Tesorero del Consejo de Administración en forma conjunta; c).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean Municipales, Estatales o Federales, así como ante Autoridades de Trabajo o de cualquier otra índole o ante Árbitros, con el poder más amplio que en derecho se requiera para Pleitos y Cobranzas, incluyendo las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del precitado Código Civil, así como en el numeral dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento. Entre dichas facultades se incluyen las de desistirse y promover el juicio de amparo, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar, entablar denuncias y querellas de carácter penal, así como desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito y promover ante autoridades del trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, comparecer ante toda clase de autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la realización y substanciación de todo tipo de gestiones, trámites, juicios y recursos tendientes a solucionar los asuntos que se le presenten a la sociedad y para lo cual los mandatarios comparecerán en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "A los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- En consecuencia, los representantes podrán delegar en todo o en parte sus facultades, en favor de la persona o personas que estimen convenientes.- Podrán también ejercitar los Consejeros las siguientes facultades en forma conjunta o separada, según lo determine la asamblea general, sin que la enumeración que se va a expresar sea

limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, en concordancia con los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.- Comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a las que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para absolver y articular posiciones, conciliar, transigir, formular querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún en el amparo y representar a la sociedad en cualquier etapa de los procedimientos laborales antes dichos y ante las autoridades que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, ya sean Federales o Locales.- Asimismo, los mandatarios o apoderados representarán a la sociedad ante sus trabajadores de sus empresa o empresas, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones y órdenes de trabajo, contrataciones, conclusiones de las relaciones de trabajo, rescisiones, terminaciones y los demás que se deriven de la ejecución de sus labores con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder y cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana; d).- Otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito o evidencias de adeudo en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Dentro de las facultades antes dichas se confiere la de otorgar avales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por terceros ajenos a la misma.- Dichas facultades podrán ejercitarlas los Consejeros en forma conjunta o separada, según lo determine la asamblea; e).- Para designar Gerentes, Subgerentes, Directores, Apoderados Generales o Especiales y en su caso revocarlos o limitarlos. En general los Consejeros de la sociedad tendrán facultades para

representarla en la forma más amplia y eficaz que el caso proceda, según lo determine la Asamblea General.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.**- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o más comisarios, quienes serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas y durarán indefinidamente en sus cargos, salvo renuncia, o remoción, muerte o incapacidad.- En los casos de renuncia o remoción, o aún sin mediar éstas, los Consejeros, permanecerán en sus cargos hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de sus cargos.-----

--- **FACULTADES.**- Son facultades y obligaciones de los comisarios:-----

--- a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía si se decide que se exhiba por parte de la asamblea de accionistas.-----

--- b).- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;-----

--- c).- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso;-----

--- d).- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.-----

--- Este informe deberá incluir, por lo menos:-----

--- a).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.-----

--- b).- La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.-----

--- c).- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.-----

d).- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes.-----

e).- Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.-----

d).- Asistir, con voz pero sin voto, a todas la sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.-----

e).- Asistir, con voz pero sin voto, a las asambleas de accionistas.-----

f).- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.-----

--- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la Administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.-----

--- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.-----

--- Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria.-----

--- En el caso de que no se reuniere la asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los Comisarios, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

--- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen, podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios Comisarios.-----

--- **VIGÉSIMA SEPTIMA.- EJERCICIOS SOCIALES Y FISCALES.**- Los ejercicios sociales y fiscales correrán del primero de enero al treinta y

uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que correrá de la fecha de firma de esta Póliza al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- BALANCE GENERAL ANUAL DE LA SOCIEDAD.-** Al final de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará un balance para ser aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que trate los resultados de tal ejercicio social.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.- APLICACIÓN DE UTILIDADES** Después de reducir los gastos de Administración y cargos que procedan, la distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios se hará proporcionalmente a sus aportaciones, de acuerdo a las utilidades netas de cada ejercicio social que se distribuirán de la siguiente manera:-----

--- a).- Se separarán las cantidades que el Consejo de Administración acuerde para amortizaciones y depreciaciones.-----

--- b).- Se separará también anualmente de las utilidades netas el 10% (Diez por ciento) para formar un fondo de reserva de capital. Hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.-----

--- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.-----

--- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.-----

--- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.-----

--- **TRIGÉSIMA.- APLICACIÓN DE PÉRDIDAS Y LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ACCIONISTAS.-** Las



si las hay, serán a cargo de los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares, pero en todo caso su responsabilidad quedará limitada al valor nominal de sus acciones, salvo los casos de excepción previstos por la ley.

TRIGÉSIMA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás disposiciones Legales aplicables.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea de Accionistas de que se trate, sujetándose la liquidación a lo previsto por el Capítulo Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás disposiciones Legales aplicables.- En el período de liquidación, el o los liquidadores designados tendrán las mismas facultades y atribuciones que los estatutos sociales confieren al Consejo de Administración, pero referidas o relacionadas con las facultades liquidatorias previstas por las leyes correspondientes.-

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- DERECHO APLICABLE.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a las disposiciones aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se contrapongan a los presentes estatutos.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- Con el objeto de proveer a la exacta observancia de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los presentes Estatutos Sociales, los socios resuelven otorgar, el siguiente régimen Estatutario transitorio:

--- **PRIMERA.-** Que el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, se eliminaron 8 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminaron 15 renglones con datos de accionistas

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

--- **SEGUNDA.**- Confiar el manejo y la Administración de la Sociedad a un Consejo de Administración integrado por las siguientes personas: ----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**-----

--- PRESIDENTE: HUGO CÉSAR VILLANUEVA CANTON. -----

--- SECRETARIO: JOSÉ MANUEL SOMOHANO SILVA. -----

--- TESORERO: EDUARDO VILLANUEVA CANTON. -----

--- PRIMER VOCAL: WERNER JOAQUIN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA.-----

--- SEGUNDO VOCAL: SALVADOR VILLANUEVA CANTON.-----

--- Quienes para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar, se deja constancia de que cada uno de los miembros del Consejo de Administración, quedan investidos en lo individual de la suma de facultades y atribuciones que se señalan en la cláusula vigésima quinta de los estatutos sociales, sin limitación alguna, excepto las señaladas en el inciso b), que deberán realizarlas en conjunto el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, la cual se tiene aquí por reproducida como si literalmente se transcribiera a la letra, para todos los efectos legales, contractuales y estatutarios a que haya lugar.-----

--- **TERCERA.**- Los integrantes del Consejo de Administración, aceptaron el cargo conferido y protestaron su fiel y leal desempeño, haciéndose sabedores de las responsabilidades, derechos y obligaciones

que adquieren por virtud de sus respectivos nombramientos, quedando relevados de la obligación de garantizar o caucionar sus funciones.-----

--- **CUARTA.-** Designan Comisario de la Sociedad al señor PORFIRIO PACHECO CRUZ, quien acepta el cargo y protesta su leal desempeño quedando investido de la suma de facultades y atribuciones que se señalan en la cláusula vigésima sexta de los Estatutos Sociales, sin limitación alguna, la cual se tiene aquí por reproducida como si literalmente se transcribiera a la letra, para todos los efectos legales, contractuales y estatutarios a que haya lugar, quedando relevado de la obligación de garantizar o caucionar sus funciones.-----

--- El Comisario hace constar el ingreso, a la caja o tesorería de la Sociedad, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, importe del capital social mínimo fijo, exhibido por los socios. -----

----- **GENERALES** -----

--- Bajo formal protesta de decir verdad y advertidos por el Corredor actuante de las responsabilidades en que incurren quienes atentan contra la fe pública, en los términos del artículo doscientos cuarenta y siete del Código Penal Federal, los comparecientes por sus generales se eliminaron 17 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminaron 9 renglones con datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

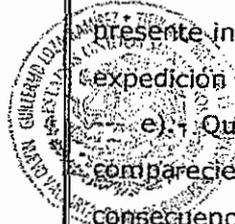
----- FEDACIÓN: -----

--- En cumplimiento de su cometido y con fundamento en los artículos sexto fracción VI (Número seis romano), quince, diecinueve y demás relativos y aplicables de la ley federal de correduría pública y treinta y dos, cuarenta fracción II (Número dos romano), cuarenta y dos y demás relativos y aplicables de su Reglamento, el suscrito Corredor Público hace constar:-----

--- a). Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para obligarse contractualmente en términos de la presente Póliza, lo cual hago constar por no encontrar en ellos ninguna manifestación evidente de incapacidad natural ni tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.-----

--- b).- Que en términos del párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, requerí a los comparecientes me exhibieran el original de su Cédula de identificación fiscal, y me manifestaron que no la tiene por el momento, pero se comprometen a presentarla oportunamente ante la Autoridad Fiscal correspondiente y que, en caso contrario, con fundamento en la disposición legal invocada, informaré dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la presente Póliza.-----

--- c).- Que con fundamento en los Artículos veintisiete séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y quince y dieciséis de su Reglamento advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada en el registro federal de contribuyentes y en caso de no hacerlo, daré el



aviso correspondiente a la secretaría de hacienda y crédito público.-----

- Que en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, advertí a los comparecientes que deberán presentar el aviso de uso del permiso a que se refiere el antecedente primero del presente instrumento, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición del mismo, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

e).- Que leí íntegramente el contenido de la presente póliza a los comparecientes y les explique y oriente sobre el valor y las consecuencias legales de su contenido, firmándolo de conformidad en mi presencia.-----

--- f).- Que en términos del segundo párrafo del Artículo 87-K (Ochenta y siete, guion letra "K") de la Ley General de Organizaciones Y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán comunicar por escrito la Constitución de la presente Sociedad a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a más tardar, a los diez días hábiles posteriores a la inscripción del acta constitutiva correspondiente en el Registro Público de Comercio.-----

INSERCIÓN

--- El suscrito corredor público, en cumplimiento en lo ordenado por el ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL procede a insertar el texto de dicho artículo:-----

--- "Artículo 2554.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

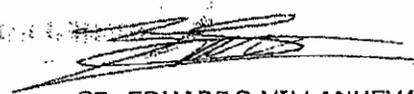
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

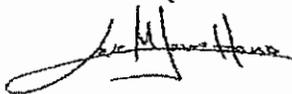
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los

testimonios de los poderes que otorguen".-----
--- PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES, CONTRACTUALES Y
ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA
PRESENTE PÓLIZA CONSTANTE EN DIEZ FOJAS TAMAÑO OFICIO,
ESCRITAS POR AMBOS LADOS, MÁS SU ANEXO, Y LA EXPIDO POR
CUATRIPLICADO: EL PRIMER EJEMPLAR ORIGINAL, PARA SU
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL
SEGUNDO PARA "TOKA INVESTMENT", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**; EL TERCERO PARA SU
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y EL CUARTO
LO REMITO AL ARCHIVO OFICIAL A MI CARGO, EN ACAPULCO,
GUERRERO, A LOS ONCE DÍAS DEL "MES" DE FEBRERO DE DOS MIL
NUEVE.- CONSTE.- DOY FE.-----


SR. HUGO CÉSAR VILLANUEVA
CANTON.


SR. EDUARDO VILLANUEVA
CANTON.


SR. JOSE MANUEL SOMOHANO
SILVA.


SR. SALVADOR VILLANUEVA
CANTON.

EL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO SEIS
DE LA PLAZA ESTADO DE GUERRERO


LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ.

SR. WERNER JOAQUIN ENRIQUE
HENTSCHEL ARIZA.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO



BOLETA DE INSCRIPCION

Sin 1601

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 9626 * 17

Control Interno Fecha de Prelación 12 * 04 MARZO 2009

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

Denominación TOKA INVESTMENT, SA DE CV SOFOM ENR

Table with columns: Afectaciones al, Folio ID, Acto, Descripción, Fecha Registro, Registro. Row 1: 9626 17 M4 Constitución de sociedad, 06-03-2009, 1.

Derechos de Inscripción Fecha 04 MARZO 2009 Importe \$320.00 Boleta de Pago No.: A 316945



Handwritten signature of Alejandro Gonzalez de la Vega Otero

REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO ALEJANDRO GONZALEZ DE LA VEGA OTERO DEPARTAMENTO DE INSCRIPCION 2005-2011

GUILLERMO LOZA RAMIREZ, Notario Público Número Diez de esta Primera Demarcación Notarial en la que actúo;

CERTIFICO: Que el presente documento, en estas ONCE fojas útiles, es copia fotostática que fue compulsada del documento original, que tuve a la vista y cotejé.

El cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.

El presente documento me fue presentado para su cotejo por el señor FRANCISCO JAVIER CANTON DEL MORAL quien se identifica exhibiendo su credencial de elector numero 0000000120391 (cero, cero, cero, cero, cero, uno, dos, cero, tres, nueve, uno) Expedida por el Instituto Federal Electoral.

Lo cual asiento en los términos de los artículos 155 fracción III y 160 de la Ley del Notariado vigente.

Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, a los (22) veintidós días del mes de mayo del año 2011.

Handwritten signature and circular notary seal at the bottom of the page.



10



10 NOTARIA DIEZ

LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ
NOTARÍA PÚBLICA N.º 10
AV. DE LA PAZ, ALVARO OBREGÓN, 36200 VALLARTA
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, C.P. 61000

----- ESCRITURA NÚMERO DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----
----- TOMO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- LIBRO SEGUNDO.-----
----- FOLIOS DEL 36221 AL 36222 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO AL TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS) INCLUSIVE.-----
----- NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, Estado de NAYARIT; a los (11) once días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-----
----- GUILLERMO LOZA RAMÍREZ; titular de la Notaría Diez de la Primera Demarcación Notarial de esta Entidad Federativa; en la que actúo.-----



----- HAGO CONSTAR: - - - - La comparecencia de la sociedad mercantil denominada TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su apoderado general, licenciado EDGAR BOLAÑOS ROJAS, para otorgar UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que se hace constar en las siguientes:-----
----- C L A U S U L A S:-----

----- PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su apoderado general, licenciado EDGAR BOLAÑOS ROJAS; confiere en favor de LUÍS ABDÓN CUIREL FLORES, SANDRA MARIA BRAMBILA CASTRO, MARLENE DE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, FERNANDO TONATIUH CAMACHO CORONA, FRANCISCO ANTONIO MÁRQUEZ ORTIZ, SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, KARLA AMÉRICA ARRIOLA PÁEZ, CESAR RASCÓN BULNES, LUIS MIGUEL MECA MONROY, ÁLVARO GARCIA VILLALVAZO, ALFREDO DANTE GUTIÉRREZ VARGAS, JOSÉ JUAN LEZA CABELLO, JORGE ÁLVARO RABAGO GONZÁLEZ, GUILLERMO MARTIN RAMOS DEL MORAL, JOSÉ HUGO SANTAMARÍA VELARDE, KATIA DE LOS ANGELES MATEOS GARCÍA, ALEJANDRO HUITRON MIRANDA, MARIA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ BRINDIS, JESÚS DEL VALLE RUEDA DE LEÓN Y GABRIELA VILLANUEVA CANTÓN, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, que comprenden las siguientes facultades:-----

----- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que, conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

----- SEGUNDA.- DE LA LIMITACIÓN.- para ser ejercitado solamente en la República Mexicana para actuar en nombre y representación de la sociedad poderdante, exclusivamente en relación con cualesquier y todos los actos y procedimientos relacionados con, o que deriven de, licitaciones públicas nacionales e internacionales, invitaciones, adjudicaciones directas y/o cualesquier otros procesos de contratación regulados bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, o bajo cualesquiera otras leyes, convocados, emitidos y/o solicitados por cualesquiera entidades de gobierno Administración Pública Federal, así como organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como empresas paraestatales, ("los Procesos de Contratación"), incluyendo sin limitación para: (i) adquirir las Bases de Licitación; (ii) preparar, firmar, presentar y entregar la (s) propuesta (s) técnica (s) y económica (s) solicitadas bajo el/los proceso (s) de Contratación, así como para preparar y firmar cualesquier clase de avisos y escritos; (iii) celebrar y firmar en caso de resultar adjudicado, el/los Contrato (s) de Servicios y/o de Obra correspondiente (s); y, (iv) comparecer, atender, iniciar y/o desistirse de cualesquiera procedimientos administrativos y/o civiles y/o penales que pudieran derivarse de cualesquiera de los actos y procesos que conforman los Procesos de Contratación o, en su caso, durante la ejecución de los proyectos y hasta su terminación. Para tales efectos, los apoderados estarán facultados y autorizados para comparecer ante cualesquier terceros incluyendo sin limitación ante cualesquier autoridades federales, estatales y municipales (incluyendo cualesquier autoridades administrativas y judiciales), y ante cualesquier sociedades y entidades, ya sean de carácter privado o público, y ante cualesquier personas físicas.-----

----- TERCERA.- DE LA TEMPORALIDAD.- El presente poder se otorga por el término de 3 tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.-----

----- CUARTA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los apoderados quedarán obligados de rendir cuentas a su poderdante por la ejecución y el uso que hagan del presente poder, por lo menos cada año que dure el poder, al cumplirse la anualidad o en su caso, en el momento que lo requiera el poderdante.-----

----- PERSONALIDAD -----



COTEJADO



El compareciente me acredita la existencia legal de su representada, así como las facultades de los que se encuentra investido, las cuáles me manifiesta no le han sido revocadas o limitadas en sentido alguno, mediante los instrumentos siguientes:

A.- CONSTITUCIÓN.- Que por póliza número cincuenta y dos, de fecha once de febrero del año dos mil nueve, ante el licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número Seis de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en el folio mercantil electrónico número nueve mil seiscientos veintiséis asterisco dieciséis; y, que procedo a transcribir en lo conducente: —

.....**CLAUSULAS.- PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La sociedad se denominará: TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, O DE SUS ABREVIATURAS, "S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.- SEGUNDA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida.- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier lugar de la república mexicana y del extranjero.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, podrá realizar las siguientes operaciones: a) El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, en forma habitual y profesional.....QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- La sociedad es de nacionalidad mexicana.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno.... SEXTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES..... Clausulas transitorias..... PRIMERA.- Que el capital social mínimo fijo, sin

se eliminaron 6 renglones con datos de accionistas

JOAQUÍN ENRIQUE HENTSCHEL ARIZA, Suscriba y paga cinco acciones..... CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN....."

B.- FUSIÓN DE SOCIEDADES.- Que por instrumento 40,955 cuarenta mil novecientos cincuenta y cinco, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ante el licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrita el día 28 veintiocho de febrero del año 2014 dos mil catorce en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 quinientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión uno, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y de "SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas celebradas el día 01 primero de noviembre del año 2013 dos mil trece, en las que se acordó lo siguiente: Fusión de "SERVICIOS CORPORATIVOS VS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA, y TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como sociedad FUSIONANTE; (ii) el cambio de domicilio social de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero a la Ciudad de México, Distrito Federal; (iii) la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; (iv) la reforma total de estatutos; y (v) el aumento del capital mínimo fijo en la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional, para quedar establecido en la suma de cien mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

C.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA.- Que por instrumento número 45,157 cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, de fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince, ante el licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrita en el citado Registro y folio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada el día 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, en la que se acordó, entre otros asuntos: el cambio de denominación de la sociedad a "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; y la modificación a su objeto social, reformando al efecto los artículos primero y segundo de sus estatutos sociales.

D.- MODIFICACIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por instrumento número 47,912 cuarenta y siete mil novecientos doce, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio, en la cual se hizo constar la protocolización de las resoluciones unánimes los accionistas de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, adoptadas con fecha 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, en las que se acordó el cambio de modalidad y la reforma total de los estatutos sociales de "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para en lo sucesivo quedar como "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de \$100,000.00 cien mil pesos moneda nacional representado por 200 acciones ordinarias, cada una, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, dicha sociedad tiene por objeto social, entre otros: 1. La realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos y/o víaticos, y/o incentivos y/o regalos, para compra de combustible y/o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general, programas sociales y/o becas, entre otros.- 2. La emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocida como tarjeta de servicio y/o de prepago y/o monedero electrónico y/o con valor

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SAÚL GUILLERMO DÁVILA

-----F).- Advertí al compareciente, del contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en el sentido de que el presente instrumento pueda contener información de carácter confidencial y privado para uso exclusivo de las autoridades a quienes se dan estas informaciones por los avisos notariales habiendo manifestado su entera conformidad con ello, sin restricción alguna.-----

-----G).- De que el otorgante manifiesta y deja asentado de que por su lectura y explicación que le hice sobre su valor, alcance, consecuencias, fuerza legal, y necesidad de su inscripción registral, quedo impuesto del contenido de este instrumento, y hace expresa manifestación de su conformidad de otorgarlo, mediante la constancia de suscribirlo con la firma que usa en todos sus actos y contratos y que impone al calce del folio correspondiente y su duplicado en su caso, en unión del suscrito Notario, el día de su fecha.--

-----El presente documento consta de estos DOS FOLIOS.-----

-----Firma del compareciente: EDGAR BOLAÑOS ROJAS.-----

-----Acto seguido el suscrito Notario firmo y selló, AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL MISMO ACTO, POR NO CAUSARSE IMPUESTO ALGUNO.-----

-----DOY FE.-----

-----MI FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:-----

-----Los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 1926 mil novecientos veintiséis, del Código Civil Federal y del Código Civil para el Estado de Nayarit, respectivamente, son del tenor literal siguiente:-----

-----"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

-----"Artículo 1926.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

-----ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, COMPULSADO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL NUMERO UNO, QUE ES A MI CARGO.- EL QUE EXPIDO PARA USOS DE LOS APODERADOS LUÍS ABDÓN CURIEL FLORES, SANDRA MARIA BRAMBILA CASTRO, MARLENE DE GUADALUPE DÁVILA SOBERANIS, FERNANDO TONATIUH CAMACHO CORONA, FRANCISCO ANTONIO MÁRQUEZ ORTIZ, SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, KARLA AMÉRICA ARRIOLA PÁEZ, CESAR RASCÓN BULNES, LUIS MIGUEL MECA MONROY, ÁLVARO GARCIA VILLALVAZO, ALFREDO DANTE GUTIÉRREZ VARGAS, JOSÉ JUAN LEZA CABELLO, JORGE ÁLVARO RABAGO GONZÁLEZ, GUILLERMO MARTIN RAMOS DEL MORAL, JOSÉ HUGO SANTAMARÍA VELARDE, KATIA DE LOS ANGELES MATEOS GARCÍA, ALEJANDRO HUITRON MIRANDA, MARIA DE LOS ANGELES VELÁZQUEZ BRINDIS, JESÚS DEL VALLE RUEDA DE LEÓN Y GABRIELA VILLANUEVA CANTÓN.-----

-----VA EN ESTAS (02) DOS FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO Y REVERSO, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA; SELLADAS, RUBRICADAS Y COTEJADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO.-----

-----NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----

Handwritten signature and circular notary seal for SAÚL GUILLERMO DÁVILA, Notario Público in Nayarit, Mexico. The seal includes the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' and 'NOTARIA PÚBLICA'.



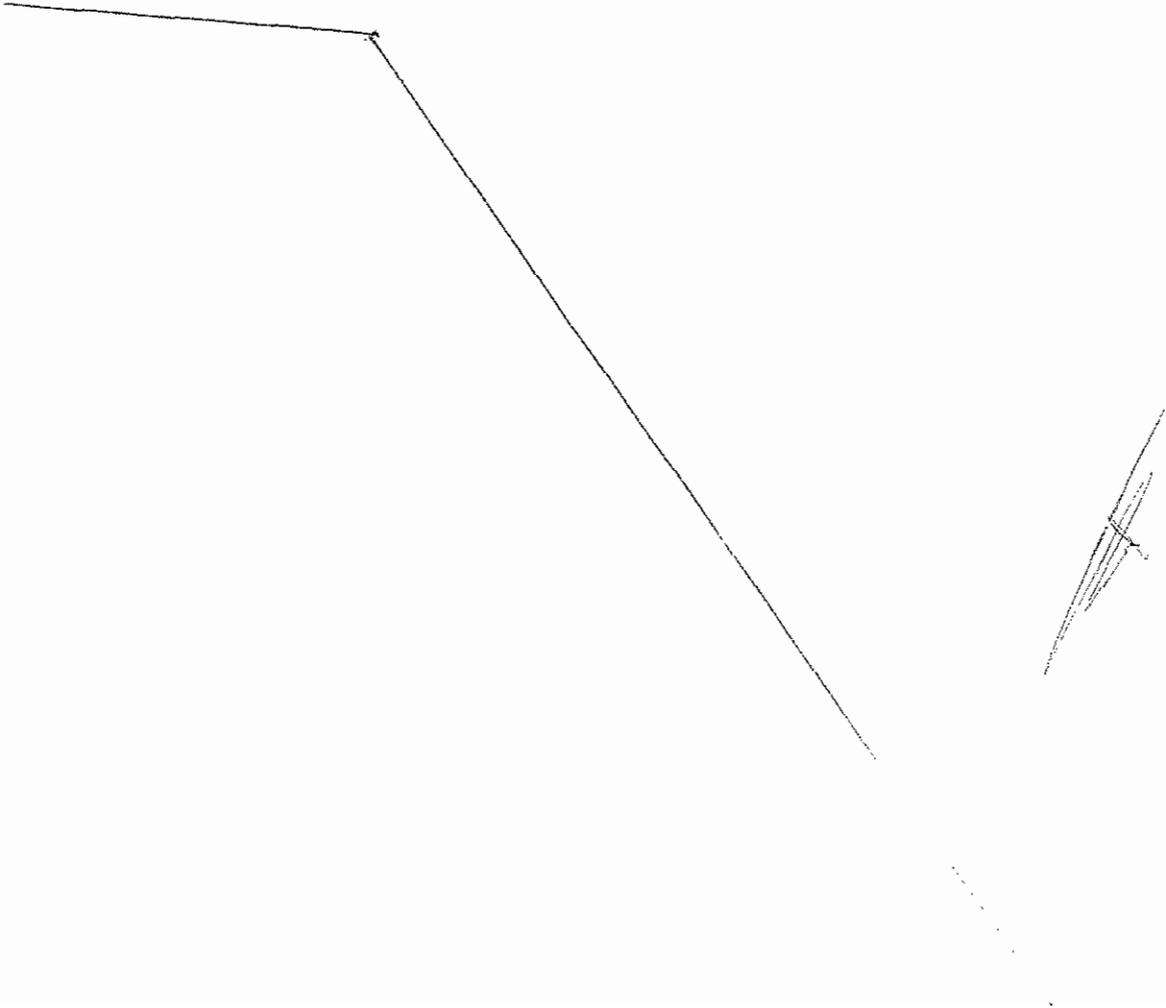
-----M.D. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ ESTA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL EN LA QUE ACTUÓ;-----

-----CERTIFICO: Que la presente copia fotostática en estas tres fojas de las cuales las dos primeras son útiles en su anverso y reverso y la tercera y última la presente certificación al anverso y sin texto al reverso; es copia que concuerda fielmente con su original, que obra en el protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a la escritura número 10,569 diez mil quinientos sesenta y nueve, del tomo septuagésimo quinto, libro segundo, de la cual fue compulsada.-----

-----Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, al (11) once días del mes de octubre del 2017 dos mil diecisiete;-----







GEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

TIN090211JC9
Registro Federal de Contribuyentes

TOKA INTERNACIONAL
Nombre, denominación o razón social

RFC: 14080255503
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
GUADALAJARA , JALISCO A 25 DE JUNIO DE 2015

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC: TIN090211JC9
Denominación/Razón Social: TOKA INTERNACIONAL
Régimen Capital: SA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CV, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA
Nombre Comercial: TOKA INTERNACIONAL
Fecha Inicio de operaciones: 11 DE FEBRERO DE 2009
Estatus en el padrón: REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado: 09 DE ENERO DE 2014

Datos de Ubicación:
Tipo de Vialidad: CALZADA (CALZ.)
Núm. Exterior: 1269
Entre calle: CALLE RIO SUCHIATE
Colonia: ATLAS
Localidad:
Tel. Fijo Lada: 33
C.P.: 44870
Correo Electrónico: bchavez@toka.com.mx

Vialidad: GONZALEZ GALLO
Núm. Int:
y calle: CALLE RIO AMACUZAC
Municipio: GUADALAJARA
Entidad Federativa: JALISCO
Número: 38564350

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Sociedades financieras de objeto múltiple	100	09/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	09/01/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	09/01/2014	

declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/01/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/12/2014	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/12/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/12/2014	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	15/12/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

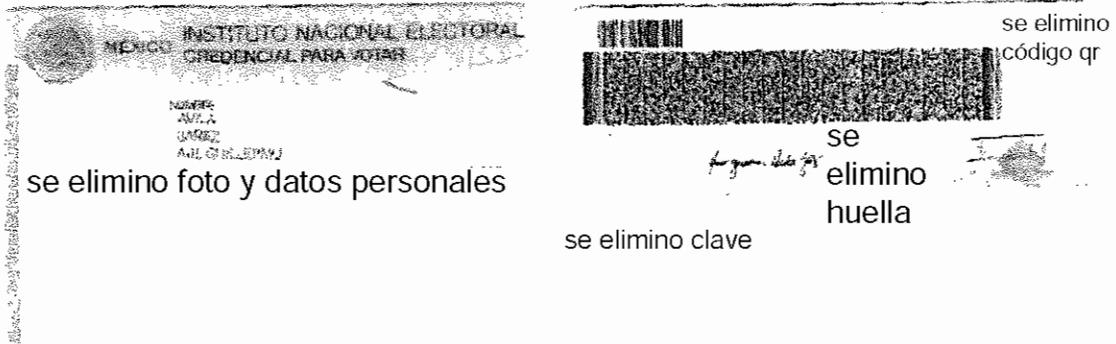
Cadena Original Sello: ||2015/06/25|TIN090211JC9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
Sello Digital: k98cr801aIWaD88mpYIC30Wx7fQRGw8yxtz4I4jtX7E5QzI3y3mogpGyb5xOvCODcsCaQVJCUJaSxD3bo70arzh
RISU9McZ5hBUTLCKLPqApShlb1U3QosFIUI8GYG3jUn1pRR40IR1mQMj0Jz11Rd4eU/qLegPGzEq7Cjc=



-----GUILLERMO LOZA RAMIREZ, Notario Público Número Diez de esta Primera Demarcación Notarial en la que actúo;-----
-----CERTIFICO: Que el presente documento, en esta única foja útil, es copia fotostática que fue compulsada del documento original, que tuve a la vista y cotejé.-----
-----El cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.-----
-----El presente documento me fue presentado para su cotejo por el señor FRANCISCO JAVIER CANTON DEL MORAL quien se identifica exhibiendo su credencial de elector con el número de folio 0000000120391 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, dos, cero, tres, nueve, uno), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
-----El cotejo no tiene más efectos que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del original.-----
----- Lo cual asiento en los términos de los artículos 155 fracción III Y 160 de la Ley del Notariado vigente.-----
----- Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.-----



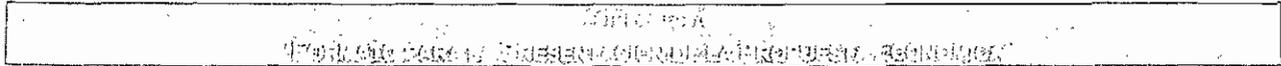
IFE C.P. SAUL GUILLERMO DAVILA JUAREZ



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS CON UN MONTO MAXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)."



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

Metepec, Estado de México a 08 de febrero de 2018

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE UN MÁXIMO DE 2,950 MONEDEROS ELECTRÓNICOS, CON VALOR MÁXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)	BASE PARA EL CALCULO DE LA COMISIÓN O BONIFICACIÓN \$\$9,755,008.00 pesos
SUBTOTAL:	\$9,755,008.00 pesos
Porcentaje de la comisión (no podrá ser mayor al 1.0309%)	0.00
Costo de la comisión antes de IVA:	0.00
IVA de la comisión	0.00
Costo total de la comisión con IVA incluido	0.00
Costo total del servicio incluye comisión e IVA de la misma	0.00
Porcentaje de bonificación en su caso	-1.10%
Monto de la bonificación en su caso	-\$107,305.09
Costo total del servicio descontando la bonificación	\$9,647,702.91

GRAN TOTAL CON LETRA (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N)

NOTA:

Las tarjetas serán sin costo y en caso de reposición su costo será de \$0.00 (cero pesos 00/100)

Condiciones de pago: 20 días naturales posteriores a la fecha de entrega de (CFDI)

Vigencia de la propuesta La cotización tendrá una vigencia de treinta (15) días naturales a partir de que el proveedor emita dicha cotización.

Tiempo de ejecución del servicio: de 5 a 7 días después de la formalización del contrato

Lugar de ejecución del servicio: en lo señalado en el anexo 1 de la presente convocatoria

Moneda en que cotiza: Moneda Nacional (Pesos Mexicanos)

El CONALEP solo pagará el Impuesto al valor agregado, y no aceptará ningún cargo o comisión extra por la utilización en cualquier establecimiento que sea aceptada la tarjeta del monedero electrónico.

Los precios Serán fijos durante la vigencia del contrato.

Atentamente

LIC. FERNANDO TONATIUH CAMACHO CORONA
REPRESENTANTE LEGAL
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.

X a

0001

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS CON UN MONTO MAXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)."

ANEXO NO. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA, QUE CONSIDERA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO MARCO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS REQUERIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

A) CANTIDAD Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

Monederos	Domicilio	Responsable de recepción	Fecha de Entrega
2,517	Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal Leibintz No. 13, Octavo Piso, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11590, CDMX	Gisela Elizabeth García García Antelmo Rios Jiménez	Entrega de monederos tres días hábiles al día siguiente del fallo
398	Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca. Boulevard la Paz #207, Col. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca, Oax.	Luis Vicente Carlok Fraga Wenceslao Matus Hernández	Entrega de monederos tres días hábiles al día siguiente del fallo
35	Oficinas Nacionales Calle 16 de Septiembre N° 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas C.P.52148; Metepec, Estado de México	Rafael Villegas Marín Carlos Reyes Nava	Entrega de monederos tres días hábiles al día siguiente del fallo
Suma 2,950			

Asimismo, en relación con el rubro Asistencia al Usuario, con la finalidad de eficientar la comunicación entre el beneficiario del monedero y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V en caso de resultar adjudicada, para la solución de posibles problemas con el servicio, consultas y/o asesorías que pudieran presentarse durante la utilización del monedero electrónico, el oferente deberá acreditar contar con un Centro de Atención Telefónica (call center) debiendo presentar la documental necesaria, bajo protesta de decir verdad, que acredite que sus centros de atención cuentan con la capacidad para atender el universo adjudicado.

B) MONTO Y NÚMERO DE TARJETAS PARA LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

CDMX/ UODDF 2517 monederos \$ 5,992,624.00

C) MONTO Y NÚMERO DE TARJETAS PARA LA REPRESENTACIÓN DEL CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA.

OAXACA/RCEO 398 MONEDEROS \$3,777,384.00

Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco
01 (33) 3208 0390 toka.com.mx
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. RFC. TIN090211JC9



www.toka.com.mx

0001

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS CON UN MONTO MAXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)."

D) MONTO Y NÚMERO DE TARJETAS PARA OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP.

METEPEC/ OFICINAS NACIONALES 15 MONEDEROS \$55,000.00

RESUMEN:

UNIDAD	MONEDEROS	IMPORTE
UODDF	2517	\$ 5,992,624.00
RCEO	398	\$3,777,384.00
Oficinas Nacionales	35	\$55,000.00
SUMA	2950	\$9, 755,008

CONDICIONES GENERALES

ENTREGA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

La entrega de los Monederos Electrónicos de Despensa será responsabilidad de TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. en caso de resultar adjudicada. El CONALEP no aceptara cargos por la entrega de los Monederos Electrónicos adicionales a la comisión que se determine, conforme a lo estipulado en las clausulas Cuarta y Quinta del Contrato Marco y establecido en el contrato específico.

El traslado y entrega en cada punto, será responsabilidad total y absoluto de TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. en caso de resultar adjudicada.

Las hojas de recepción en cada punto, deberán presentarse TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. en caso de resultar adjudicada en copia simple, firmadas con el nombre y cargo del personal responsable de recibir los Monederos Electrónicos de Despensa en cada punto del programa de entrega, los cuales servirán como comprobante de entrega.

La entrega deberá realizarse de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 del presente documento.

COBERTURA.

Los Monederos Electrónicos de Despensa deberán ser aceptados a nivel nacional conforme a lo establecido en el Contrato Marco.

NO CONVERTIBILIDAD.

Adicionalmente, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. en caso de resultar adjudicada se obliga a cumplir con lo siguiente:

Los Monederos Electrónicos de Despensa que se proporcionen, con motivo de la prestación del servicio, serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

En caso particular de los Monederos Electrónicos de Despensa, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. en caso de resultar adjudicada se obliga a lo siguiente:

A proporcionar Monederos Electrónicos de Despensa que sean aceptados en todas las tiendas comerciales y departamentales que estén afiliadas con TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. en caso de resultar adjudicada.

Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los Monederos Electrónicos de Despensa.

Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco

01 (33) 3208 0390 toka.com.mx

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. RFC. TIN090211JC9



www.toka.com.mx

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS CON UN MONTO MAXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)."

SEGURIDAD DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.

Garantizar que los Monederos Electrónicos cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:

3) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS VALES ELECTRÓNICOS

En el caso particular de los vales electrónicos, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V en caso de resultar adjudicada, se obligan a lo siguiente:

Garantizar que los vales cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su Identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:

- El vale electrónico sea una tarjeta de banda magnética o **algún otro mecanismo tecnológico** que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor, con número de tarjeta y con espacio que permita la firma del servidor público".

Con fundamento en lo anterior y tomando en cuenta que la seguridad del beneficiario con la medida del otorgamiento de vales de despensa a través de monedero electrónico, ha sido una preocupación constante para el Colegio, ésta se otorga a través de la tecnología con chip, misma que garantiza que las tarjetas sean más seguras que las de banda magnética porque son más difíciles de clonar.

- El Monedero Electrónico sea una tarjeta con CHIP autorizado por el SAT, presentando la autorización por parte del SAT para la emisión de monederos electrónicos con CHIP y los posteriores cambios tecnológicos.
- La tarjeta contará al reverso con un número telefónico local y un número telefónico de larga distancia, sin costo, que permitan consultar el saldo las 24 horas, los 365 días del año, así como presentar reporte por robo o extravío.
- Contar con desactivación inmediata, después de que el usuario reporte al proveedor el extravío o robo de la tarjeta.
- Contar con app donde el usuario pueda verificar su saldo en equipos móviles y realizar reportes en caso de extravío, robo o inconformidad en el saldo o movimientos efectuados.
- Anexar a su propuesta técnica, escrito bajo protesta de decir verdad que garantiza la seguridad por parte del TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V en caso de resultar adjudicada, de la información de la contratante.

PERIODO DE VIGENCIA.

La vigencia del Monedero Electrónico será de al menos un año a partir de la activación de la tarjeta para manejar saldos acumulativos, es decir, que si algún usuario mantiene saldo en su tarjeta posterior al termino del contrato específico respectivo, este deberá ser respetado por TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V en caso de resultar adjudicada durante la vigencia señalada.

REPOSICIÓN DEL MONEDERO ELECTRÓNICO DE DESPENSA.

Otorgar la tarjeta sin costo para los usuarios en su primera emisión. TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V en caso de resultar adjudicada deberá manifestar en su oferta económica el costo que tendrá la reposición de la tarjeta, ya sea por robo, extravío o por solicitud de una tarjeta adicional, dicho costo formará parte del contrato específico. De no señalarse por parte del proveedor el importe en la propuesta, la emisión de la tarjeta, ya sea por robo, extravío o por solicitud de una tarjeta adicional, la nueva emisión, será sin costo para los usuarios del Colegio.

ASISTENCIA AL USUARIO.

La consulta de saldo del vale electrónico podrá realizarse vía telefónica, en su caso, en las cajas de las cadenas comerciales a las cuales se encuentre afiliado el proveedor, sin costo alguno para el usuario, mediante app donde el usuario pueda verificar su saldo en equipos móviles y realizar reportes en caso de extravío, robo o inconformidad en el saldo o movimientos efectuados.

Ofrecer la posibilidad de manejar una tarjeta adicional por usuario a solicitud del CONALEP, con el costo señalado en la propuesta de TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V en caso de resultar adjudicada. La tarjeta adicional podrá ser cancelada sin costo alguno.

Sustituir la tarjeta, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para el CONALEP, en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación por escrito que esta le haga llegar, en la cual se señalara la ubicación de la entrega.

Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco
01 (33) 3208 0390 toka.com.mx

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. RFC. TIN090211JC9



www.toka.com.mx

0003

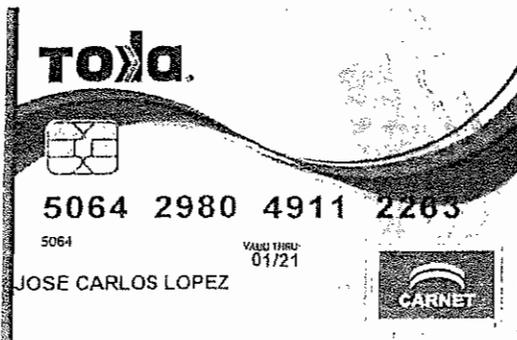
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS CON UN MONTO MAXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)."

OTRAS ESPECIFICACIONES.

Realizar devoluciones correspondientes de aquellas tarjetas electrónicas que no fueron entregadas o no fueron reclamadas por los usuarios y reintegrar el recurso respectivo al CONALEP. El importe acumulado de dichas devoluciones no podrá rebasar el 2% del monto total del contrato específico y podrá realizarse dentro de los 6 meses posteriores a la aceptación de la entrega de los Monederos Electrónicos de Despensa por parte del CONALEP.

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V en caso de resultar adjudicada proporcionará al CONALEP, la documentación probatoria de haber realizado el deposito (dispersión de fondos) a cada tarjeta, señalando los montos asignados y el número de folio que las identifique de manera inequívoca.

**ANEXO TECNICO
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS TARJETAS ELECTRONICAS CON
CHIP INTEGRADO**



* Tarjeta electrónica de plástico con banda magnética y chip para cobro en línea sin cuenta de cheques ni disposición en efectivo.

a) Impresión termo grabado al frente, incluye:

- Número de tarjeta.
- Nombre del usuario (empleado) considerando nombre y apellido.
- Razón social de la empresa emisora.

b) Espacio al reverso para firma del usuario.

c) Al reverso contiene los datos generales de nuestra empresa, así como un número telefónico y página web para consulta de saldos, consulta de establecimientos y reporte por robo y/o extravío; además de tener la opción de solicitar la atención de un ejecutivo.

* En caso de robo o extravío de la tarjeta TOKA (m.r.), el usuario podrá reportarla en el horario de atención abierto, para que el saldo disponible sea acreditado en otra tarjeta que será personalizada y enviada por mensajería a las oficinas que nos indiquen.

0004

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS CON UN MONTO MAXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)."

- * La tarjeta se entrega en sobre con porta tarjeta personalizado con el nombre del titular para fácil identificación si fuera el caso, y un folleto con información general del uso de la tarjeta electrónica.
- * Vida útil estimada de la tarjeta. - 5 (CINCO) años.
- * Consulta de saldos en línea o vía telefónica sin costo.

- * Mayor seguridad ya que el saldo disponible al momento de ser reportado a Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. como extraviada o por robo, se transfiere el saldo a la nueva tarjeta.

- * Operaciones de compras exactas, incluyendo pagos fraccionados.

- * La máxima aceptación en todos los comercios a nivel nacional que operan tarjetas de crédito o débito Carnet, Visa o MasterCard.

- * Una tarjeta adicional ligada a una sola cuenta sin costo, en caso de solicitar así algunas cuentas.

- * Tarjeta electrónica sin convertibilidad a efectivo.

Valores agregados únicos en el mercado:

- Descuentos en más de 4,500 negocios afiliados a nuestra red.

- 5% de bonificación inmediata en cada recarga de tiempo aire en cualquier compañía telefónica marcando a nuestro, 01 (55) 41 25 03 20 ya sea utilizando TOKA (m.r.) o cualquier tarjeta de crédito.

- Servicio de asistencia telefónica ilimitada las 24 horas los 365 días del año, desde nuestro Call Center, llamando al 01 (55) 41 25 03 20 impreso en el reverso de nuestra tarjeta:

- o Médica
- o Legal
- o Psicológica
- o Nutricional
- o Agencia de Viajes
- o Asesorías Escolares

0005

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS CON UN MONTO MAXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)."

ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS QUE RECIBEN easy7



0006

Montemorelos 3831-A Col. Loma Bonita C.P. 45086 Zapopan, Jalisco
01 (33) 3208 0390 toka.com.mx

TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V. RFC. TIN090211JC9



www.toka.com.mx

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS CON UN MONTO MAXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)."



ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO TONATIUH CAMACHO CORONA
REPRESENTANTE LEGAL
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.

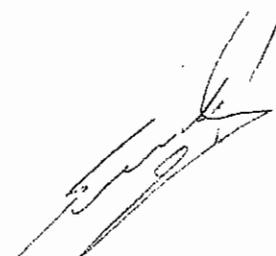
"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPESA POR MEDIO DE 2,000 A 2,950 MONEDEROS ELECTRONICOS CON UN MONTO MAXIMO DE \$9,755,008.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)."

Metepec, Estado de México a 08 de Febrero de 2018

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE.

COSTO POR REPOSICION

FERNANDO TONATIUH CAMACHO CORONA en mi carácter de apoderado legal de la empresa TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V Manifiesto que en caso de robo, pérdida, primera emisión o tarjeta adicional, las tarjetas tendrá un costo por reposición del plástico de \$0.00 (cero pesos M.N.).



LIC. FERNANDO TONATIUH CAMACHO CORONA
REPRESENTANTE LEGAL
TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.



0008

ANEXO 3

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1.634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL